



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00059 02
Proceso:	Liquidación Patrimonial
Demandante:	Myriam Reyes Mejía
Demandado:	Municipio de Medellín y otros
Asunto:	Requiere partes

A la fecha no se advierte constancia de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-761007de los oficios N° 28196 y 28198 expedidos por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, por lo que ende previo a continuar con el trámite normal del proceso se requiere a las partes para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito, se aporte constancia de la inscripción del oficio.

2. Una vez se acredite la inscripción del Oficio N° 28196 procederá el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de adjudicación, regulada en el artículo 570 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27662207d48303ee6d40e51664f86dd61fa005d17ea982e086d166ec64ae8445**

Documento generado en 21/10/2021 04:58:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00429 00
Proceso:	Verbal - Declaración de pertenencia
Demandante:	Luz Ireira Molina Agudelo
Demandado:	Conrado Agudelo Hidalgo y otros
Asunto:	Notifica por conducta concluyente - Reconoce personería – Incorpora contestaciones – Requiere parte actora

En atención a las actuaciones procedentes y de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados Conrado Agudelo Hidalgo y Nelly Agudelo Hidalgo y al curador *ad litem* Francisco Javier Jaramillo Cuartas designado para representar a las demás personas indeterminadas del auto del 29 de mayo de 2019. La notificación se entenderá surtida en la fecha de la notificación por estado de este proveído.

Segundo. De conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso, los demandados y el curador *ad litem* cuentan con tres (3) días para retirar las copias de la demanda y anexos contados a partir de la notificación de este proveído por estados. Vencido ese término correrá el término de veinte (20) días para proponer excepciones.

Tercero. Reconocer personería a la abogada Maria Azucena Largo Calvo, portadora de la T. P No. 154.803, para representar a los demandados Conrado Agudelo Hidalgo y Nelly Agudelo Hidalgo en los términos del poder conferido.

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00429 00
Proceso:	Verbal - Declaración de pertenencia
Demandante:	Luz Ireira Molina Agudelo
Demandado:	Conrado Agudelo Hidalgo y otros
Asunto:	Notifica por conducta concluyente - Reconoce personería – Incorpora contestaciones – Requiere parte actora

Cuarto. Incorporar las contestaciones de la demanda allegadas por el curador ad litem y la apoderada judicial de los demandados Conrado Agudelo Hidalgo, Nelly Agudelo Hidalgo, a la cual se le imprimirá el respectivo trámite en el momento procesal oportuno.

Quinto. Requerir a la parte demandante para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia y so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito, allegue certificado especial del inmueble identificado con la matrícula N°01N-390487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, con un término de expedición no superior a un (1) mes. Lo anterior para los efectos de verificar la debida integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE.

MACR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f681a28bd4b0be828b7ab0076d4723b40b7c386b3985007f7a1bd9da51b2e3da**
Documento generado en 21/10/2021 04:58:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00531 00
Proceso:	Aprehensión y Entrega del bien dado en Garantía Mobiliaria
Demandante:	Moviaval SAS
Demandado:	German Jair Álzate Taborda
Asunto:	Pone en conocimiento - Requiere parte actora

Se pone en conocimiento documento contentivo de paz y salvo de fecha 18 de diciembre de 2020 expedido por Moviaval SAS a favor de German Jair Álzate Taborda. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se pronuncie sobre el documento allegado.

Vencido dicho término sin pronunciamiento de la parte actora, se entenderá que el contenido del paz y salvo es verídico y se dará por terminado el proceso por por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **58e83bdb40912230cfbafc138a3013bd341d5fddfe60869139e2aa0d6c5a3ad3**

Documento generado en 21/10/2021 04:58:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00683 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado:	Jairo Bejarano Gómez Luz Amanda Pérez de Arroyave
Asunto:	Incorpora - Autoriza dirección de notificaciones - Ordena Oficiar

1. Para los fines legales pertinentes se incorporan los documentos remitidos el 16 de marzo y 1º de septiembre de 2021 mediante correo electrónico y que dan cuenta de las diligencias realizadas en procura de la notificación de los demandados.
2. Se reconoce y autoriza como dirección para efectos de notificaciones del señor Jairo Bejarano Gómez la calle 72 A # 91 B 34 en la ciudad de Medellín.
3. En virtud de lo solicitado por la parte demandante mediante memorial del 16 de marzo de 2021, se accede a ello y en consecuencia se dispone Oficiar a Sanitas EPS a fin de que informe, con destino al proceso de la referencia, si la demandada Luz Amanda Pérez Arroyave con cédula 43.041.788 figura como afiliada en sus registros. En caso afirmativo, deberá indicar la información que permita la ubicación de la demandada, tales como teléfonos, direcciones físicas y electrónicas registradas y nombre del empleador que realiza los pagos de las cotizaciones.
4. Por Secretaría se librará el oficio correspondiente y se remitirá vía correo electrónico a la entidad destinataria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d19b028a8de00de470e1da4d0f6fe7173c9398550ca25e131f0515050fbcf3e**

Documento generado en 21/10/2021 04:58:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00818 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa de Promoción Integral Educativa Copie
Demandado:	Diana Cristina Eusse Rivillas
Asunto:	Termina el proceso por pago total de la obligación

En los términos del escrito allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante; y toda vez que revisado el Sistema de Gestión Judicial no existe memorial pendiente para resolver, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE

Primero. **Declarar** terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa de Promoción Integral Educativa Copie contra Diana Cristina Eusse Rivillas.

Segundo. No hay lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares toda vez que las decretadas no fueron perfeccionadas; ni a ordenar la entrega de dineros en tanto verificado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario no se encontraron dineros retenidos a favor del presente proceso.

Tercero. Cumplido lo anterior la actuación pasará al archivo definitivo previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db73624d47cdd89cd18c1e4a217a78225cbbb0fa8a4c9aa548bc56cd2b5b74f5**

Documento generado en 21/10/2021 04:58:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00908 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Edificio Banco Caja Social PH
Demandado:	Joaquín Urrea A
Asunto:	Termina el proceso por pago total de la obligación

En los términos del escrito allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante; y toda vez que revisado el Sistema de Gestión Judicial no existe memorial pendiente para resolver, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo instaurado por Edificio Banco Caja Social P.H contra Joaquín Urrea A.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 02 de febrero de 2021. Por secretaría se remitirá el correspondiente oficio de desembargo.

Tercero. No hay lugar a ordenar la entrega de dineros, toda vez que una vez verificado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario no se encontraron dineros retenidos a favor del presente proceso.

Cuarto. No aceptar la renuncia a términos, toda vez que la solicitud de terminación no viene suscrita por ambas partes.

Quinto. Cumplido lo anterior la actuación pasará al archivo definitivo previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7283ac82635480f5af87d27b25d49c51f18932f24a33845190729587a5fd5543**

Documento generado en 21/10/2021 04:58:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>